

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09662

Ciudad de México, a 06 DIC 2019

URB. VERÓNICA ITALIA MONTERO RODRÍGUEZ

DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PASEO VICENTE GUERRERO #485, PRIMER PISO
COLONIA MORELOS, C.P. 50012
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL. (722) 226-4700

○
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO #1829, CUARTO PISO
COLONIA CIUDAD SATÉLITE, C.P. 53100
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO
TELS. [REDACTED]

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal”**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Tecámac y Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, y

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de septiembre de 2019, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio No. 21300010A/1709/2019 de fecha 06 de septiembre del mismo año, mediante el cual, la Urb. Verónica Italia Montero Rodríguez, Titular de la **Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **15EM2019V0160**.

Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal”
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 1 de 30





- II. Que el 12 de septiembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica. Año XVII. Publicación N° DGIRA/047/19, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de septiembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 20 de septiembre de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio No. 21300010A/1783/2019 del 17 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó un ejemplar del Periódico "Milenio", Edición Estado de México, Sección Ciudad y Región, página 15 de fecha 15 de septiembre de 2019, donde realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 26 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 03 de octubre de 2019, con fundamento en lo que establece el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias gubernamentales su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:

Dependencia	Oficio (folio)	Respuesta
Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	SGPA/DGIRA/DG/07773	No se recibió opinión técnica alguna en relación con el desarrollo del proyecto .
Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México	SGPA/DGIRA/DG/07774	Ingresada en esta DGIRA el 16 de octubre de 2019.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09662

Dependencia	Oficio (folio)	Respuesta
Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México	SGPA/DGIRA/DG/07776	No se recibió opinión técnica alguna en relación con el desarrollo del proyecto .

- VI. Que el 03 de octubre de 2019, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/07775, con fundamento en el artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con respecto al desarrollo del **proyecto**:
- VII. Que el 21 de octubre de 2019, se recibió en esta DGIRA, vía correo electrónico, el Oficio B00.7.02.-260 de fecha 17 del mismo mes y año, a través del cual la CONAGUA emitió su opinión técnica en relación con el **proyecto**. El original de dicho oficio fue recibido en esta DGIRA el 05 de noviembre del año en curso.
- VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica alguna de las Presidencias Municipales de Ecatepec de Morelos y Tecámac, del Estado de México, en relación con el **proyecto**.

CONSIDERANDO:

Generales

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5, inciso R), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 21, 24, 26, 37, 38, 42, 44, 45 y 46 del REIA; 2, fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
- 2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se trata de la construcción de una obra civil en un cuerpo de agua considerado un bien nacional y dentro de su zona federal, de

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) de su REIA.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, conforme al último párrafo del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación del listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica. Año XVII. Publicación N° DGIRA/047/19 del 12 de septiembre de 2019, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 27 de septiembre de 2019, siendo que durante el periodo del 13 al 27 de septiembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 4 de 30





dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

- Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular conformado por dos ejes (20 y 10) independientes de 540 m de longitud sobre el Río de Los Remedios o Gran Canal de Desagüe, así como pilas de soporte y obras de acceso, el cual se llevará a cabo en los Municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, en el Estado de México, y que permitirá continuar con el trayecto de la Avenida Las Torres en el lado Oeste (Ecatepec), con la Avenida Mexiquense en el lado Este (Tecámac), con clasificación de camino tipo "C", en una superficie total de 9,180 m², conforme a la siguiente distribución:

Tipo de superficie	Dimensiones (m ²)
Zona Federal del Gran Canal (sección suspendida del puente sobre el cuerpo de agua)	1,894.0
Total a afectar de cobertura vegetal en Zona Federal	509.2
Vialidades y áreas desprovistas de vegetación	6,776.8
Total requerida para el proyecto	9,180.0

Las características de los ejes que conformarán el puente, son las siguientes:

Características	Eje 20	Eje 10
Superficie del eje	4,590 m ²	4,590 m ²
Longitud total	540.00 m	540 m
Longitud de rampa de acceso al paso elevado del lado Este (Calle Mexiquense)	24.63 m	33.27 m
Longitud de rampa de acceso al paso elevado del lado Oeste (Av. Las Torres)	33.27 m	24.63 m
Paso elevado	482.10 m	482.10 m
Ancho de corona por cuerpo vial	8.5 m	8.5 m
Ancho de calzada por cuerpo vial	7 m	7 m
Ancho de carril	3.5 m cada uno, dos carriles un solo sentido vial	3.5 m cada uno, dos carriles un solo sentido vial
Gálibo máximo	7.70m	7.80m
Velocidad (circulación vehicular)	48 Km/hr	48 Km/hr

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09662

En las Avenidas Mexiquense y Las Torres en su intersección con la calle Bosques de Chapultepec y Av. Luis Donald Colosio, se llevarán a cabo trabajos sobre banquetas y guarniciones a nivel, específicamente donde inician las rampas de acceso, conforme al arreglo siguiente:

Eje 20			Eje 10		
Ancho banqueta	1.50 m		Ancho banqueta	1.50 m	
	Guarniciones	Banquetas		Guarniciones	Banquetas
Calle Mexiquense	514.00 m	774.0 m ²	Calle Mexiquense	514.00 m	774.0 m ²
Av. Las Torres	514.00 m	771.0 m ²	Av. Las Torres	514.00 m	771.0 m ²
Total	1,030.00 m	1,545.0 m²	Total	1,030.00 m	1,545.0 m²
Avenida Mexiquense: De calle Bosques de Chapultepec a calle Jardines de Andaluz			Avenida Mexiquense: De calle Bosques de Chapultepec a calle de acceso a U. Habitacional Los Héroes de Tecámac V		
Av. Las Torres: De Diagonal Calle 11 a Calle Hidalgo			Av. Las Torres: De Calle 11 a Calle Hidalgo		

Para su realización, la **promovente** prevé llevar a cabo la afectación, mediante poda o remoción, de 31 individuos arbóreos, mismos que se listan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Remover	Podar
Álamo blanco	<i>Populus alba</i>	7	10
Árbol del paraíso	<i>Elaeagnus angustifolia</i>	2	1
Pirul	<i>Schinus molle</i>	4	4
Pino australiano	<i>Casuarina equisetifolia</i>	0	1
Fresno	<i>Fraxinus undei</i>	0	1
Ciprés mediterráneo	<i>Cupressus sempervirens</i>	0	1
TOTAL		13	18

De lo anterior, cabe resaltar que dichos individuos arbóreos no forman parte de una masa forestal ya que se ubican en banquetas y límites de calles, por lo que no se llevará a cabo el cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal alguna.

Las coordenadas UTM WGS84, Zona 14 Norte del **proyecto**, son las siguientes:

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	494107	2171337
2	494291	2171306
3	494442	2171277
4	494676	2171235
5	494880	2171208

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 6 de 30





Las obras y actividades que serán ejecutadas para conformar el **proyecto**, son las siguientes:

- La subestructura del puente será de concreto reforzado a base de pilas, zapatas, estribos y columnas rematadas con cabezales.
- La superestructura estará formada por traveses prefabricados AASHTO tipo IV y una losa de concreto reforzado, guarniciones, banquetas y parapetos.
- El puente vehicular estará a la altura del km 26+400 del Gran Canal de Desagüe, con un claro mínimo sobre el cauce, entre columnas de cimentación de 53.22 m y 43.50 m, por cada eje; las pilas de cimentación se encontrarán fuera de la sección hidráulica del Gran Canal.
- Para el desarrollo del **proyecto**, se requerirá ocupar una parte de la superficie de las riberas del Gran Canal de Desagüe, que corresponden a cobertura vegetal ruderal y riparia, donde se colocarán los elementos necesarios (Eje 10, Pila 6, 7, 8 y 9; y Eje 20, Pila 7, 8, 9 y 10) para formar la subestructura del puente, para esto se requerirá una superficie de 509.2 m². De forma suspendida, el puente en la parte correspondiente al Canal ocupará una superficie de 1,894 m².
- El gasto hidráulico del Gran Canal de Desagüe sobre el cual se construirá el puente, es de 60.47 m³/s; cabe señalar que su volumen está controlado por plantas de bombeo que se encuentran a lo largo de su trayectoria, por lo que el diseño del puente se realizó considerando dicho gasto.
- La **promovente** manifestó que para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** se propone la utilización de bancos de material en operación y cercanos al mismo, y que en su momento se determinará(n) cual(es) banco(s) será(n) utilizado(s), tramitando los permisos y autorizaciones necesarias para su utilización; motivo por lo cual, el presente oficio no contempla la apertura de bancos de material y/o sitios de tiro.
- El **proyecto** no considera la apertura de caminos de acceso, ya que utilizará las calles y vialidades existentes; en cuanto al resguardo del material y equipo a utilizar durante la construcción del citado **proyecto**, se instalarán cuatro bodegas, a base de estructuras de madera y lámina negra (6 x 5 x 3 m); en tanto, será destinada una superficie aproximada de 2 m², para almacenar los residuos peligrosos generados por la realización del **proyecto** (pinturas).

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México

Página 7 de 30





- Se instalarán sanitarios móviles para el servicio de los trabajadores durante las etapas de preparación del sitio y construcción, para este servicio se contratará un empresa certificada, la cual deberá dar mantenimiento y disposición adecuada a este equipo.

Los detalles del **proyecto** durante sus diferentes etapas de desarrollo se muestran en las páginas 13 a 32 del capítulo **II** de la **MIA-P**.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en los Municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, ambos del Estado de México, y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas del predio del **proyecto** y registradas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se identificó lo siguiente, respecto de los instrumentos normativos aplicables:

A) De conformidad con lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P** ingresada, el puente vehicular objeto del **proyecto** se construirá con fondos estatales, por lo que no se considera una vía general de comunicación conforme lo establecido en los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puestos y Autotransporte Federal; no obstante, sí se construirá en un cuerpo de agua considerado un bien nacional y dentro de su zona federal, y por lo tanto el **proyecto** es de competencia federal de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) de su REIA.

Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 8 de 30





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 09662

Por su parte, la CONAGUA en su opinión técnica emitida (Resultando **VII** de este oficio), confirmó que el desarrollo del **proyecto** incluye obras y actividades en un cuerpo de agua propiedad de la nación, tal y como se indica a continuación:

*"Al respecto, se verificó la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL 'Simulador de flujos de agua de cuencas hidrográficas', donde se observa que el proyecto propuesto cruza bienes de propiedad nacional, en los que resaltan el 'Gran Canal de Desagüe' y 'Túnel Emisor Oriente', por lo que para estar en posibilidades de emitir opinión técnica al respecto, en función de si el diseño hidráulico del puente es suficiente para el volumen de escurrimiento que se registran en el trazo del proyecto y si contempla las medidas de prevención y mitigación de posibles afectaciones a la Infraestructura Hidráulica administrada por la CONAGUA, el promovente deberá presentar ante esta dependencia a través del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, los tramites **CONAGUA-02-002** 'Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica' donde se deberá integrar al expediente técnico del proyecto ejecutivo los estudio hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y la documentación legal; y **CONAGUA-01-006** de 'Concesión para la ocupación de terrenos federales'.*

..."

En virtud de lo anterior, la **promovente** será la responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**.

- B) El **proyecto** no incide en algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- C) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (MOETEM)**², particularmente en la Unidad Ecológica (UE) **Ag-1-90** con política de **aprovechamiento**, uso predominante agrícola, y fragilidad ambiental mínima y criterios de regulación ecológica del 1 al 28.

En lo particular, de lo asentado por la **promovente** en la **MIA-P**, como del análisis llevado a cabo por esta DGIRA, el **proyecto** se ubica en una zona totalmente urbana y agrícola donde sus componentes ambientales principalmente flora y fauna han sido desplazados, por lo que no se identificó limitante alguna con la política, uso,

² Actualización publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 19 de diciembre de 2006.





fragilidad ni con los criterios de regulación ecológica establecidos para la UE **Ag-1-90** del **MOETEM**.

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (Resultando **V** del presente oficio), en su opinión técnica emitida señaló lo siguiente:

"(...)

Derivado del análisis respecto de la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que le aplica al sitio, se aprecia que la Unidad de Gestión Ambiental con la que se clasificó a la zona ha dejado de ser vinculante con el estatus actual en la región, situación que fue prevista en sus Criterios de Regulación Ecológica, debido a la dinámica de crecimiento que los asentamientos humanos presentaban y que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, consideró en la clasificación de sus Unidades de Gestión Ambiental..."

Al respecto, esta DGIRA coincide en su evaluación con lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, al tenor de que la zona en la cual pretende llevarse a cabo el **proyecto**, se encuentra mayormente urbanizada, tanto por asentamientos humanos como por actividades industriales y en una menor distribución, el mantenimiento de áreas agrícolas de temporal, siendo que el **proyecto** no se contrapone con tales actividades antrópicas, sino por el contrario, con su desarrollo, se promovería su articulación y beneficio socioeconómico entre ambos municipios, concluyendo esta DGIRA que el **proyecto** cumple con lo previsto por el **MOETEM**.

- D) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec de Morelos (POELMEM)**³, dentro de las zonas clasificadas como UGA 2 Área Verde (AV), UGA 6 Corredor Urbano (CU) (CRM100) con una Estructura Vial Propuesta y Restricciones tipo Primaria Regional (O2R), señalando la **promovente** que el **proyecto** observará los lineamientos ecológicos establecidos para tales zonas, siendo que aún y cuando el sitio no corresponde a un área verde, pero sí mantiene vegetación herbácea riparia, realizará acciones de rehabilitación de las áreas verdes que lo requieran, tal y como lo prevé el lineamiento de la UGA 2.

³Caceta del Gobierno del Estado de México el 26 de febrero de 2004, Fe de Erratas del 17 de junio de 2004 y Modificación del 03 de diciembre de 2015.

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 10 de 30





Asimismo, el **proyecto** permitirá articular la estructura vial existente entre los Municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, siendo que el trazo del puente cumplirá con el lineamiento aplicable a la UGA 6, al dotar a los habitantes de ambos Municipios de un fácil acceso, articulando la infraestructura de comunicación de ambos municipios, tendiendo al suministro y abastecimiento de bienes y servicios hacia las zonas aledañas.

Del presente instrumento ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (Resultando **V** del presente oficio), en su opinión técnica señaló lo siguiente:

"...el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, consideró en la clasificación de sus Unidades de Gestión Ambiental, contemplando una estructura urbana consolidada donde los Criterios de Regulación Ecológica están enfocados al buen uso, conservación y protección de recursos implementados al suministro y provisión de servicios, lo que favorecería el desarrollo del proyecto, considerando que éste pretende la interconexión de dos vías de comunicación de primer orden de tipo regional existentes, cuyo objetivo es mejorar, agilizar y acortar el tiempo de traslado a los usuarios; toda vez que éste cumpla con las normas en materia vial vigentes aplicables."

Al respecto, esta DGIRA coincide en su evaluación con lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, al tenor de que la obra del puente no se contrapone con tales actividades antrópicas que se realizan en el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, sino por el contrario, con su desarrollo, se dará una conexión entre las vialidades y beneficio socioeconómico entre ambos municipios, concluyendo esta DGIRA que el **proyecto** cumple con lo previsto por el **POELMEM**.

- E) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos (PMDUEM)**⁴, particularmente se ubica entre los usos de suelo H100A: Habitacional de alta densidad, CRM100: Corredor urbano mixto y AV: áreas verdes, de los cuales, esta DGIRA destaca de ellos, lo siguiente:

CRM100: Son zonas comunicadas por vialidades primarias y/o regionales, de fácil acceso y sin problema en la dotación de servicios básicos de infraestructura. Y que por su vocación y ubicación tienden a dar servicios de abastecimiento a las zonas aledañas.

⁴ Publicado en la Gaceta Oficial del Periódico del Gobierno del Estado de México el 03 de diciembre de 2015.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

AV: Estas zonas estarán restringidas al desarrollo urbano. Su Coeficiente de Ocupación será del 5% de la superficie del predio, debiendo dejar como áreas libres el 95% de la superficie del lote. Están consideradas las áreas destinadas a la captación y distribución de agua; como pueden ser presas, diques, canales, represas, arroyos, lagos, lagunas, etc.

Al respecto, la **promovente** estableció que el **proyecto** no contraviene los usos de suelo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos, dada la ubicación del **proyecto** y naturaleza del mismo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que llevará a cabo para garantizar la preservación y conservación, así como compensación de la vegetación a afectar.

De lo señalado por el **PMDUEM**, y derivado del análisis de esta DGIRA se concluye que las obras y actividades del **proyecto**, se ajustan a los usos de suelo establecidos, dado que el puente respetará el libre flujo de las aguas que se conducen en el Gran Canal, observando únicamente llevar a cabo la poda y en su caso remoción de la vegetación que sea necesaria para implementar dicha obra vial.

- F) La zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac (PMDUTE)**⁵, dentro de los usos de suelo clasificados como H100-B Habitacional Densidad 100, colindante con el uso de suelo IP-N: Industria Pequeña No Contaminante, los cuales regulan las actividades de desarrollo urbano e industrial que no son aplicables al **proyecto**; no obstante, la **promovente** destacó lo siguiente del plan en comento:

"El PMDUTE menciona que dentro del territorio del municipio de Tecámac es necesario continuar reforzando la infraestructura, equipamiento y servicios públicos troncales de las zonas urbanas, las cuales son principalmente habitacionales con servicios y comercios, así como zonas industriales existentes, buscando consolidar el establecimiento de zonas industriales y el fortalecimiento de cadenas productivas manufactureras en los centros urbanos a lo largo de las vialidades regionales, se debe fortalecer la coordinación con las autoridades municipales para ir definiendo las demandas sobre redes troncales, prioridades de inversión y posibles esquemas de coparticipación y apoyo."

(Énfasis de la DGIRA)

De lo anterior, esta DGIRA observa que el **PMDUTE** no establece restricción específica alguna para el sitio en el que se desarrollará el **proyecto**, aunado a que del análisis de la **promovente** de dicho Plan Municipal, la infraestructura vial cobra

⁵ Publicado en la Gaceta Oficial del Periódico del Gobierno del Estado de México el 22 de noviembre de 2007.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

relevancia para atender las demandas de comunicación vial en el Municipio, como lo será la implementación del **proyecto**, a lo que esta Unidad Administrativa concluye que éste, no contraviene los objetivos del **PMDUTE**.

- G) Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** del **proyecto** y al análisis realizado por esta DGIRA, le son aplicables las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Los vehículos que se utilicen durante el desarrollo del proyecto, contarán con verificación vehicular vigente, y contarán con sus programas de mantenimiento correspondientes.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>Durante algunas etapas en el desarrollo del proyecto, se podrán generar residuos peligrosos provenientes de actividades propias del proyecto o, aunque de manera menos probable, de un posible mantenimiento extraordinario de la maquinaria y equipo, ya que este se realizará fuera del sitio por la empresa arrendataria. Por lo que se identificarán, clasificarán y manejarán conforme a lo dictado en la norma.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Los vehículos que se utilicen durante el desarrollo del proyecto, contarán con verificación vehicular vigente, y contarán con sus programas de mantenimiento correspondientes, para evitar rebasar los dB establecidos.</i>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA no identificó restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**; por lo que, considera que la **promovente** da cabal





cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática del área de influencia (AI) del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el SA y AI correspondientes del proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar la problemática ambiental sobre el AI.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-P** y sus respectivos anexos, se tiene que el SA del **proyecto** fue demarcado considerando la **UGA Ag-1-90** del **MOETEM**, y los usos de suelo coincidentes de los Planes de Desarrollo Urbano de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, donde el AI (37.6 ha), corresponde a una poligonal envolvente de 200 m alrededor del **proyecto** y el SA cuenta con una superficie de 1,682 ha.

La información más relevante presentada por la **promovente** con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SA, es la siguiente:

Hidrología. El SA y sitio del **proyecto** se encuentran ubicados y forman parte de la Región Hidrológica 26, Cuenca del Alto Pánuco, donde la unidad hidrológica está representada por el canal de aguas residuales conocido como Gran Canal de Desagüe, el cual define el límite municipal entre los municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, cuyo comportamiento es mayormente producto del desfogue de las aguas pluviales y residuales de las zonas Centro, Oriente y Nororiente de la Ciudad de México y las zonas conurbadas del Oriente del Estado de México, principalmente de los municipios de Ecatepec, Nezahualcóyotl y Chimalhuacán; y de manera estacional, incrementando su desfogue durante la época de lluvias.

En lo particular, la **promovente** incluyó como ANEXO 4 a la **MIA-P**, el *Estudio Hidrológico para conocer aportaciones pluviales en el puente*, en el cual, de los datos obtenidos para periodos de retorno de 5, 10, 20, 25, 50, 100, 200, 500 y 1,000 años, así

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 14 de 30





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

como para duraciones de 5, 10, 20, 30, 60, 120 y 240 minutos, la suma de los escurrimientos pluviales sobre la superficie del puente vehicular, es de $0.47 \text{ m}^3/\text{s}$; en tanto, el gasto máximo en el Gran Canal de Desagüe, correspondió a $60.47 \text{ m}^3/\text{s}$, por lo que los resultados de dicho estudio fueron considerados en el diseño de la estructura del puente objeto del **proyecto**, con la finalidad de mantener el libre escurrimiento de agua del Gran Canal, y evitar tanto obstrucción del flujo de agua como tráfico vehicular.

Usos de suelo y vegetación. El SA y el sitio del **proyecto**, se ubican en una superficie de uso urbano, por lo que la biodiversidad existente está reducida a las zonas conservadas como Áreas Naturales Protegidas, y para el caso del presente **proyecto** dentro de la faja del Gran Canal de Desagüe, dominan los pastizales secundarios, donde la masa vegetal está formada por plantas rastreras conocidas como zacatón o zacate, ruderal y riparia.

En el caso del área urbana, para su reforestación, se han utilizado principalmente especies de eucalipto, cedro, acacia, pino prieto, pirúl y piñonero, siendo que de éstas ninguna se encuentra en algún estatus de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Fauna. En el SA y sitio del **proyecto**, la fauna es muy escasa a excepción de especies ligadas con la zona urbana como ratas y ratones, consideradas como plagas, y algunas aves (gorrión común y zanates), que han logrado adaptarse a estas condiciones, las cuales no están listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental. Con base en la información analizada sobre las condiciones generales del SA del **proyecto**, éste se caracteriza por ser una zona con un alto crecimiento urbano (principalmente desde 1990), con problemas de ordenamiento y organización, cuyo crecimiento entre ambos municipios ha sido exponencial, principalmente por la demanda de mano de obra de las zonas industriales, así como del desarrollo inmobiliario conurbado, que se asocia a unidades habitacionales.

El SA del **proyecto** correspondía al antiguo Lago de Texcoco, el cual se desecó y posteriormente se expandieron los asentamientos humanos; asimismo, años después de su creación, el Gran Canal del Desagüe se convirtió en una corriente muerta, al ser receptor de las aguas residuales de la Zona Metropolitana del Valle de México, y dadas sus condiciones de septicidad, y corriendo dentro del SA a cielo abierto representa un foco de infección para los habitantes del entorno, aunado a que es un factor de riesgo





de inundación para la población aledaña al cauce en la temporada de lluvias a causa de sus desbordamientos.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia que la superficie a ocupar por el **proyecto** se ubica en una zona deteriorada ambientalmente, donde predominantemente se desarrollan actividades antropogénicas, urbanas y agrícolas principalmente, destacando que el **proyecto** no prevé el aprovechamiento de recursos naturales, sino el de articular las vialidades entre los municipios de Ecatepec de Morelos y Tecámac, promoviendo el desarrollo sustentable con el tipo de actividades propias de la región y el sitio del **proyecto** tal y como lo reporta la **promovente** en la **MIA-P**, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente, la de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional⁶ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, la **promovente** consideró el SA en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** y la interacción de las acciones de éste sobre cada uno de los componentes ambientales, y a partir de ello se determinaron los impactos ambientales significativos que el **proyecto** podría generar, utilizando la metodología diseñada por V. Conesa Fernández-Vítora (1997), para establecer posteriormente las medidas

⁶ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

preventivas y de mitigación para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

De acuerdo con lo antes referido, la **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

Impacto Ambiental	Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales
Reducción temporal de la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas y gases contaminantes a la atmósfera, así como ruido generado.	<ul style="list-style-type: none"> Ajustarse al Programa para Prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas en la Ciudad de México. Para el agua que se utilizará para regar los frentes de trabajo como medida de prevención, se deberá contratar a un proveedor que garantice el cumplimiento con la norma aplicable. La maquinaria pesada y equipo empleados, se someterán a un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, fuera del sitio, en los talleres de mantenimiento propios de la constructora o de la arrendataria de maquinaria y equipo.
Modificación puntual de las características fisicoquímicas del suelo, así como su posible contaminación por el incorrecto manejo de residuos.	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos peligrosos se dispondrán en contenedores adecuados y tapados; se rotularán, identificarán, manejarán, almacenarán y transportarán atendiendo a la legislación y normatividad aplicable. Se deberá de establecer un almacén para recolectar los residuos peligrosos que se lleguen a generar por el desarrollo de la obra. El área designada deberá estar debidamente delimitada y señalizada, y deberá contar con señalamientos correspondientes y dispositivos para atención a contingencias (p.ej. kit para derrames, extintor). Contemplar medidas a realizar ante un fuego incipiente. En caso de existir un derrame, se contendrá y manejará adecuadamente, y el producto se dispondrá como residuo peligroso con base a la normatividad aplicable. Antes de retirarse de su jornada laboral, el personal se asegurará que no haya ningún residuo fuera de su lugar, y si lo hubiese, lo retirará y dispondrá en el contenedor asignado. La recolección deberá ser periódica, para evitar la acumulación de los residuos. Deberá contratarse un prestador de servicios autorizado por la SEMARNAT para el manejo de residuos peligrosos. Se deberán tener los manifiestos originales (que el prestador de servicios proporciona) de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.
Afectación al patrón hídrico del Gran Canal de Desagüe.	<ul style="list-style-type: none"> Evitar la disposición de residuos o productos en el cauce Gran Canal de Desagüe. Realizar preferentemente, las obras durante la época de estiaje.
Afectación sobre 31 individuos arbóreos.	<ul style="list-style-type: none"> Respetar los individuos arbóreos que no estén considerados en las actividades de corte o poda. Debido a que se afectarán individuos en Zona Federal (Gran Canal) y en zona municipal. Se contemplan dos áreas para la

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México

Página 17 de 30





Impacto Ambiental	Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales
	<p>realización de esta medida:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona del Gran Canal (Federal): en esta zona se requerirá cortar 6 ejemplares y podar 3. Para lo cual se propone plantar 10 árboles por cada individuo retirado y 5 por cada podado. Se realizarán las gestiones necesarias para su realización. Se propone sean plantados en las riberas del canal. - Zona municipal: para los individuos que resultarán afectados pertenecientes a los municipios, se atenderá a lo mencionado en el Reglamento de uso y protección al ambiente para el desarrollo sustentable del municipio de Tecámac y en Reglamento de Protección al Ambiente del municipio de Ecatepec de Morelos. <ul style="list-style-type: none"> • La cantidad total de individuos arbóreos a retirar por la ejecución del proyecto será de 13, y los que será necesario podar, pero no retirar, serán 18 ejemplares. Ninguno de ellos se encuentra enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Previo a las actividades de desmonte y despalme, en la preparación del sitio, se realizará la delimitación del área del proyecto por medio de flejes, estacas y/o algún otro elemento, con la finalidad de evitar afectar sitios aledaños o no considerados por el proyecto, y a su vez se retiren sólo los ejemplares arbóreos necesarios para la ejecución del proyecto garantizando la integridad de aquellos que no sean necesarios remover y evitando daños en zonas que no estén contempladas para el proyecto. • Se delimitarán las zonas de maniobras y frentes de trabajo, también se delimitarán las zonas de obras provisionales y por ningún motivo se establecerán en áreas con vegetación.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; asimismo, esta Unidad Administrativa identifica que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SA, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, que establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 18 de 30





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 09662

que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** determinando que el SA no será afectado y se mantendrá estable manteniendo el uso actual sin mayor alteración, siendo que en el aspecto antrópico, los habitantes continuarán realizando grandes recorridos que les implican mayores gastos para transportarse y mayor tiempo destinado para trasladarse de una localidad a otra, además se continuará con la separación de los territorios de ambos municipios debido a la barrera física natural del Canal de Desagüe y de la vía confinada Circuito Exterior Mexiquense, aun cuando ambos pertenecen a la Zona Metropolitana del Valle de México.

Actualmente, sólo se tiene una sola ruta para lograr cruzar el Circuito Interior Mexiquense – El Gran Canal, desde la Av. Mexiquense o viceversa, es decir desde Av. Las Torres (7.15 km), y la consecuente generación de gases contaminantes.

En el pronóstico del **proyecto** sin considerar las medidas de mitigación, se prevé que éste contribuiría con el incremento del deterioro que presenta el SA, dado que las obras y actividades propias del **proyecto** generarían un incremento de los impactos ambientales que se presentaron durante el crecimiento urbano de la zona, especialmente en los que atañe la incorrecta disposición de los residuos y el aumento de los procesos erosivos en el sitio del **proyecto**, la disposición de residuos sobre el cauce del Gran Canal de Desagüe, afectación a la calidad del aire por la generación excedente de emisiones contaminantes, y la generación de ruido por la operación de vehículos, equipos y maquinaria pesada para el desarrollo del **proyecto**.

El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** y las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea reducir considerablemente los efectos negativos potenciales que pudieran presentarse durante el desarrollo del **proyecto**, con el objetivo de mantener al mínimo la alteración o generarlas de forma benéfica, planteado la implementación de medidas de mitigación, prevención y compensación

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 19 de 30



[Handwritten signature]



De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

11. Que la fracción VIII del artículo 12 del REIA, establece que la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**, el denominado "Estudio Hidrológico para conocer aportaciones pluviales en el puente", el empleo de la metodología de V. Conesa Fernández-Vítora (1997) para determinar la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y posterior diseño de las medidas preventivas, de mitigación o compensación a implementar sobre los impactos ambientales identificados, la presentación de anexos fotográficos, planos topográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**; por lo anterior, se concluye que la **promovente** cumple con lo expuesto en la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

Análisis Técnico

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 20 de 30





En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:
- El **proyecto** es congruente con los instrumentos de planeación aplicables que regulan la zona de localización del predio del **proyecto**, así como con la normatividad ambiental aplicable, tal y como quedó consignado en el Considerando **7** del presente oficio.
 - El sitio donde se ubicará el **proyecto** no se encuentra inmerso en algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
 - Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área afectada por las actividades antrópicas, desde agrícolas, a su transición a asentamientos humanos y de industria ligera, lo cual ha alterado la estructura y función de los ecosistemas existentes, razón por la que no se reportaron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; no obstante, la **promovente** implementará para el componente biótico, acciones de reposición de los ejemplares arbóreos que sean derribados, conforme a lo señalado en el Considerando **9** del presente oficio.
 - El Gran Canal de Desagüe no corresponde a un cuerpo de agua vivo, sino que encauza aguas de desalojo de la Ciudad de México y Zona Metropolitana de la porción Oriental del Estado de México; no obstante, la **promovente** diseñó medidas para el correcto manejo y disposición de residuos y evitar la posible contaminación del suelo y la obstrucción de dicho cuerpo de agua.





- e) Es importante destacar que por la construcción del puente y adecuación de las Avenidas Mexiquense y Las Torres para las obras de arranque y llegada, no afectarán la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasarán en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema.
- f) De la afectación sobre los elementos arbóreos, la **promovente** prevé compensar con la plantación en las riberas del canal, de 10 árboles por cada individuo retirado, y con 5, por cada árbol podado, atendiendo los Reglamentos de uso y protección al ambiente de cada uno de los Municipios en los que se desarrollará el **proyecto**.
- g) Considerando que el SA ha cambiado por las actividades urbanas en la zona; el **proyecto** solamente ocupará la ribera de la zona federal para alojar parte del puente, no habrá afectaciones al cauce, ni tampoco a las zonas aledañas, en cambio contribuirá a eliminar la barrera que actualmente constituye la autopista y el canal, aunado a que la **promovente** ejecutará una serie de medidas para mitigar y/o compensar los posibles impactos ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.
- h) El **proyecto** permitirá la mejora del servicio de la red estatal de carreteras, y la disminución de los costos operativos de vehículos siendo el detonante que beneficiará el crecimiento de la economía regional para los habitantes de la zona.

La conectividad del Municipio de Ecatepec de Morelos con el contexto actual, sólo se logra a través de los ejes metropolitanos que penetran a su territorio; sin embargo, su sistema vial local no tiene conexión, ni continuidad con las vías de la Ciudad de México, ni de los Municipios colindantes, en este caso con el municipio de Tecámac, ocasionando no sólo la discontinuidad de las vías locales, también el seccionamiento de todo el municipio de Ecatepec, dejando zonas fragmentadas, desvinculadas y/o de difícil acceso; requiriéndose la construcción de puentes vehiculares para salvar éstas barreras y resolver la comunicación vial hacia el Norte, particularmente, con el municipio de Tecámac.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 22 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoverite** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-P**, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracción X, 34 primer y tercer párrafos, fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; el **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (MOETEM)**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec de Morelos (POELMEM)**; el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ecatepec de Morelos (PMDUEM)**; el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac (PMDUTE)**, y 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de la construcción de una obra civil en un cuerpo de agua y su zona federal para el proyecto denominado **"Terminación de puente**

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 23 de 30





TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra civil en un cuerpo de agua propiedad de la nación y su zona federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) de su REIA.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos del

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense e n su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 25 de 30





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALTERNATIVAS DE DESARROLLO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las indicadas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo dispuesto por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que señala que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA identifica que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo dispuesto en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo dictado por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que dispuesto los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que indica que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, y según lo indicado por la **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** llevará a cabo la construcción de un puente que será desarrollado sobre un cuerpo de agua, como se señala en el

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 26 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

Considerando **8** del presente oficio; por lo anterior, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de la construcción del **proyecto**; una vez validada la **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de que la **promovente** decida que la póliza se emita a nombre de un tercero, se deberá anexar junto con la póliza original la documentación que evidencie la relación contractual que existe entre la **promovente** y la sociedad que adquiera la póliza de fianza y sus renovaciones, de ser el caso, y en la que se especifiquen las obligaciones contraídas por cada una de las partes para dar cumplimiento a la presente Condicionante, siendo únicamente responsabilidad de la **promovente** evidenciar el cumplimiento de la misma antes esta DGIRA.

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su aprobación, la propuesta de un **Programa** o de las **Acciones de protección, limpieza y monitoreo del bajo puente**, que incluyan su propuesta de llevar a cabo acciones de arrope, estabilización y reforestación de los taludes y los sitios desprovistos de vegetación, con la finalidad de minimizar los riesgos de deslizamiento, socavación o colapso, en caso de presentarse un evento climatológico y/o avenida máxima extraordinaria en el área del **proyecto**.

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 27 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten signature



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

Para efecto del cumplimiento de la ejecución de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y bitácoras que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, una propuesta de **Plan de Vigilancia Ambiental**, que además de atender lo establecido en el presente oficio resolutivo, considere incluir al menos la siguiente información y demás que el propio **promovente** considere necesaria:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Caracterización y diagnóstico.
 - c) Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de remediación, de restauración, etc.).
 - d) Los sitios de toma de muestras y/o monitoreo.
 - e) Acciones de monitoreo y seguimiento.
 - f) Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.
 - g) Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Plan, para su revisión y una vez aprobado deberá ejecutarlo y reportar los resultados que se obtengan, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

NOVENO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que ella misma propuso en la **MIA-P**, así como del nivel de avance de las obras y actividades autorizadas para el **proyecto**. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **semestral** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México

Página 28 de 30





una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPEÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09662

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, a la **Urb. Verónica Italia Montero Rodríguez**, Titular de la **Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de México**, en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.ep.: Luis Felipe Acevedo Portilla, en suplencia del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx; maria.felix@semarnat.gob.mx
Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de México.- alfredo.delmazo@edomex.gob.mx
Luis Fernando Vilchis Contreras, Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Av. Juárez s/n, San Cristóbal, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México.
Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal de Tecámac, Estado de México.- Plaza Principal s/n, Colonia Centro, C.P. 55740, Tecámac, Estado de México.
Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
Antonio Díaz de León Corral, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
Alfredo Ocón Cutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- alfredo.oconqconagua.gob.mx
Nancy Mishel Monzón de la Cruz.- Encargada del despacho de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.- nancy.monzon@profepa.gob.mx
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Consecutivo: 15EM2019V0160-6
No. Exp. 15EM2019V0160

CCR / ERM / MAMS

R-Terminación Puente vehicular Circuito Mexiquense y Gran Canal 15EM2019V0160.doc

"Terminación de puente vehicular sobre la vialidad mexiquense en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense y el Gran Canal"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México
Página 30 de 30

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900000 www.gob.mx/semarnat

